CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Abril 22 de 2026
CONTRATANTE	STEEVEN ARADIO MUÑOZ MORENO
CONTRATISTA	ROMEL CEIR BRAVO MARTINEZ
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 18497953
OBJETO	Suministro de materiales de ferretería para mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la planta física de la Intitución Educativa Instituto Técnico Industrial Jose María Ramirez H.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado.
VALOR	15,000,000.00 (QUINCE MILLONES PESOS M/CTE)
FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales, previo al recibido a satisfacción de los productos solicitados, segun la factura de venta y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.01.004.4299991. Articulos n.c.p. de ferreteria y cerrajeria. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 15,000,000.00

Entre los suscritos STEEVEN ARADIO MUÑOZ MORENO, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1094889542 de Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **ROMEL CEIR BRAVO MARTINEZ** mayor de edad, vecino y residente en Armenia(Quindío) identificado con Número de identificación tributaria (NIT) Nro 18497953, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**Suministro de materiales de ferretería para mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la planta física de la Intitución Educativa Instituto Técnico Industrial Jose María Ramirez H.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.**El valor contrado, será por la suma de $15,000,000.00. FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales, previo al recibido a satisfacción de los productos solicitados, segun la factura de venta y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Hacer entrega con la aplicación de normas técnicas archivísticas de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Entregar en el plazo oportuno, los materiales y/o productos solicitados, asimismo garantizando la calidad de los mismos. . **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar los pagos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo; 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control; 3. Liquidar el contrato. (Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato).**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado.. **SEXTA: ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO.** El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del supervisor. **OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario SONIA MELISSA RAMIREZ CASTAÑO (AUXILIAR ADMINISTRATIVO). **NOVENA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las

causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.01.004.4299991. Articulos n.c.p. de ferreteria y cerrajeria. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 15,000,000.00 . **DECIMA QUINTA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **DECIMA SEPTIMA: PENALPECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a titulo de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **DECIMA NOVENA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** "El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes." **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

STEEVEN ARADIO MUÑOZ MORENO
CC. 1094889542
CONTRATANTE

ROMEL CEIR BRAVO MARTINEZ
NIT y/o CÉDULA: 18497953
CONTRATISTA